

ACUERDO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y EL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE TUMBES

Conste por el presente documento, el Acuerdo de Colaboración Interinstitucional, en adelante el **ACUERDO**, que celebran de una parte la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, con RUC N° 20131378972, con domicilio legal en Jirón Camilo Carrillo N° 114, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el Director General de la Escuela Nacional de Control, **Sr. Miguel Marino Baez Vargas**, identificado con DNI N° **40692265**, designado mediante Resolución de Contraloría N° 244-2020-CG de fecha 14 de agosto de 2020 y con facultades para la suscripción del presente **ACUERDO** otorgadas en los literales t) y u) del artículo 160 del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, aprobado por la Resolución de Contraloría N° 179-2021-CG y sus modificatorias, y en el literal q) del artículo 23 del Reglamento de la Escuela Nacional de Control, aprobado por la Resolución de Contraloría N° 235-2021-CG y su modificatoria, a quien en adelante se le denominará "**LA CONTRALORÍA**"; y de la otra parte el **COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE TUMBES**, con RUC N° 20204103292, con domicilio legal en Calle Huáscar N° 323, distrito de Tumbes, provincia de Tumbes y departamento de Tumbes, debidamente representado por su Decano, **CPC. Andrés Edson Panta Quiroga**, identificado con DNI N° 42029459, designado mediante Resolución N° 001-2020-CCPT-COM.ELECT. de fecha 06 de diciembre del 2020 y con facultades para la suscripción del presente **ACUERDO** otorgadas en el Artículo 30° del Reglamento Interno del Colegio de Contadores Públicos de Tumbes, a quien en adelante se le denominará "**EL CCPT**".

LA CONTRALORÍA y **EL CCPT** mencionados conjuntamente serán denominadas **LAS PARTES** en el presente **ACUERDO**, que se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

Con fecha 03 de mayo de 2022, **LA CONTRALORÍA** y la **JUNTA DE DECANOS DE COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS DEL PERÚ** han suscrito un convenio de cooperación interinstitucional, con el objeto de establecer bases de cooperación y entendimiento, con el propósito de realizar conjuntamente actividades de capacitación, investigación, intercambio de información y experiencias, dirigidas al logro de los fines y objetivos institucionales de ambas entidades, así como fomentar la integridad y la transparencia en el sector privado en su relacionamiento con funcionarios del sector público y de éste en su relacionamiento con aquel, bajo estándares de eficiencia, eficacia y legalidad.

No obstante la vigencia del citado convenio de cooperación interinstitucional, **LAS PARTES** manifiestan su interés de suscribir un acuerdo de colaboración que considere alcances específicos de índole académico en beneficio de los miembros del Sistema Nacional de Control, funcionarios, servidores públicos, estudiantes y contadores públicos del departamento de Tumbes.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

2.1. **LA CONTRALORÍA**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82 de la Constitución Política del Perú, es un organismo constitucionalmente autónomo y es el órgano superior del Sistema Nacional de Control que, supervisa la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control. Conforme al artículo 16 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias, **LA CONTRALORÍA** tiene por misión dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos; así como contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social.

La **ESCUELA NACIONAL DE CONTROL**, en adelante “**LA ENC**”, es el órgano académico de **LA CONTRALORÍA**, que desarrolla servicios académicos, en virtud de los cuales provee formación, especialización, capacitación y entrenamiento en control gubernamental, gestión pública y formación complementaria, con el fin de incrementar las aptitudes y conocimientos del personal del Sistema Nacional de Control, así como de los funcionarios y servidores públicos; del mismo modo, promueve el desarrollo y difusión de los estudios, investigaciones y trabajos de investigación desarrollados en el marco de actividades académicas, así como en materias vinculadas a la formación académica a su cargo.

Asimismo, en virtud de lo establecido en los literales t) y u) del artículo 160 del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, aprobado por la Resolución de Contraloría N° 179-2021-CG y sus modificatorias, **LA ENC** tiene facultad para suscribir acuerdos de colaboración o compromisos de índole académico con titulares o representantes de entidades públicas y/o privadas, con el objeto de intercambiar conocimientos, experiencias, metodologías de enseñanza; así como, para la ejecución de actividades académicas en las líneas de control gubernamental, gestión pública y otros, a fin de coadyuvar en el fortalecimiento de capacidades, dirigidas a brindar mejores servicios públicos; en coordinación con la Gerencia de Relaciones Interinstitucionales, facultad que en virtud a lo regulado en el literal q) del artículo 23 del Reglamento de la Escuela Nacional de Control, aprobado por la Resolución de Contraloría N° 235-2021-CG y su modificatoria, recae en el Director General.

- 2.2. **EL CCPT**, es una Institución de Derecho Público Interno, cuenta con autonomía y goza de personería de Derecho Público, conforme a lo que establece el Artículo 20° de la Constitución Política. Su duración es indefinida.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA BASE LEGAL

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme a su Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la Ley N° 27444).
- 3.3. Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a su Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS (TUO de la Ley N° 27806).
- 3.4. Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y sus modificatorias.
- 3.5. Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias.
- 3.6. Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, aprobado con Resolución de Contraloría N° 179-2021-CG, y sus modificatorias.
- 3.7. Reglamento de la Escuela Nacional de Control, aprobado con Resolución de Contraloría N° 235-2021-CG y su modificatoria.
- 3.8. Estatuto del Colegio de Contadores Públicos de Tumbes.
- 3.9. Reglamento Interno del Colegio de Contadores Públicos de Tumbes.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO

El presente **ACUERDO** tiene por objeto que **LA CONTRALORÍA**, a través de **LA ENC**, y **EL CCPT** puedan intercambiar información, conocimientos, experiencias y metodologías de enseñanza; así como, desarrollar actividades académicas en conjunto en el ámbito de competencia de las partes, a fin de coadyuvar en el fortalecimiento de capacidades de los miembros del Sistema Nacional de Control, de los funcionarios, servidores públicos, estudiantes y público en general, coadyuvando a brindar mejores servicios públicos.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1. **LA CONTRALORÍA**, a través de **LA ENC**, se compromete a:

- 5.1.1. Brindar capacitación hasta en una (01) oportunidad al año a los profesionales colegiados de **EL CCPT** a través de la designación de un especialista técnico de **LA CONTRALORÍA** en horario laboral para la ejecución de conferencias o seminarios que **EL CCPT** organice y ejecute. Este compromiso no incluye la emisión de certificación por parte de **LA ENC**.

5.2. **EL CCPT**, se compromete a:

- 5.2.1. Brindar capacitación hasta en una (01) oportunidad al año al personal de **LA CONTRALORÍA** a través de la designación de un especialista técnico o profesional colegiado de **EL CCPT** para la ejecución de conferencias o seminarios que **LA ENC** organice y ejecute. Este compromiso no incluye la emisión de certificación por parte de **EL CCPT**.

5.3. **LAS PARTES** acuerdan:

- 5.3.1. Organizar y ejecutar de manera conjunta actividades académicas extracurriculares relacionadas con el control gubernamental, gestión pública y otros temas de interés de **LAS PARTES**, tales como: conferencias, seminarios, congresos, webinaros, charlas, entre otros de la misma naturaleza, emitiendo la certificación correspondiente de manera conjunta.
- 5.3.2. Difundir los eventos académicos que, de manera conjunta, organicen **LAS PARTES**, a través de sus canales de comunicación internos y externos.
- 5.3.3. Brindar apoyo en la difusión de los servicios académicos que ejecuten **LAS PARTES**.
- 5.3.4. Fomentar la realización de proyectos de investigación académica e innovación en materias sujetas a la competencia funcional de **LAS PARTES**, en función de los intereses comunes y de los medios disponibles.
- 5.3.5. Intercambiar y autorizar el uso con fines académicos de libros, publicaciones, material digital y audiovisual, didáctico y otros materiales de investigación y docencia, así como compartir experiencia editorial en producción de revistas, libros, textos y otros de similar naturaleza.
- 5.3.6. Otros que, encontrándose en el ámbito de competencias de **LA ENC** y **EL CCPT**, resulten de interés para **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que, el presente **ACUERDO** no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna.

Cada parte asumirá independientemente los costos y gastos que deriven de la ejecución de los compromisos asumidos en el **ACUERDO**, de conformidad con la normativa vigente y a su disponibilidad presupuestal, autorizada por los respectivos órganos competentes.

No obstante, lo establecido en la presente cláusula, cuando las acciones requeridas se encuentren fuera del ámbito de actividad ordinaria de la entidad, a petición de la entidad solicitada, la entidad solicitante tendrá que pagar a ésta los gastos efectivos realizados, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 90.2 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN

En el marco de la Ley 29733, **LAS PARTES** se comprometen a proteger los datos personales que pudieran obtener, así como mantener absoluta confidencialidad, reserva de la información o documentación que produzcan o tengan acceso como consecuencia de la ejecución del **ACUERDO**, salvo que cuenten con autorización expresa de la otra parte para su divulgación o ésta sea de dominio público, conforme al T.U.O. de la Ley N° 27806, y demás normas conexas. La obligación de mantener la confidencialidad y reserva de la información a la que se tenga acceso permanecerá aún en el caso de haber perdido vigencia el **ACUERDO**.

Asimismo, se obligan a utilizar la información exclusivamente para el objeto y los compromisos señalados en el **ACUERDO**. En este sentido, ambas instituciones se obligan a no proporcionar, divulgar o comunicar a terceros, por cualquier medio mecánico, electrónico u otro, la información citada a terceros, siendo responsables por el mal uso que se pueda dar.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA DESIGNACIÓN DE COORDINADORES INTERINSTITUCIONALES

Para el adecuado logro de los objetivos y compromisos del presente **ACUERDO**, **LAS PARTES** designan como **COORDINADORES**:

Por **LA ENC**:

El(la) Director(a) General de la Escuela Nacional de Control, o quien haga sus veces.

Por **EL CCPT**:

El(la) Decano(a) del Colegio de Contadores Públicos de Tumbes, o quien haga sus veces.

CLÁUSULA NOVENA: DE LOS PLANES DE TRABAJO

Para la ejecución de los compromisos asumidos en el presente **ACUERDO**, **LAS PARTES** convienen en formular de resultar necesario, planes de trabajo por actividad académica, en función a las actividades de colaboración que se identifiquen. Los planes forman parte integrante del presente **ACUERDO**, los cuales podrán ser reformulados de común acuerdo entre **LAS PARTES**.

Los coordinadores a que se hace referencia en la Cláusula Octava del **ACUERDO** o quienes hagan sus veces, se encargarán de elaborar de resultar necesario, los planes de trabajo para el desarrollo de las actividades provenientes de los compromisos antes señalados, pudiendo designar a quienes se encargarán de ejecutar los mismos.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA VIGENCIA Y MODIFICACIONES

LAS PARTES acuerdan que el plazo de vigencia del **ACUERDO** es de dos (2) años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente documento, el cual podrá ser renovado previo acuerdo escrito entre **LAS PARTES**.

LAS PARTES podrán ampliar, modificar y/o interpretar los alcances del **ACUERDO** mediante adenda o cláusulas adicionales, las que debidamente suscritas formarán parte integrante del mismo y entrarán en vigencia a partir de su suscripción, salvo indicación expresa en contrario.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA LEGALIDAD

LAS PARTES se someten a la legislación vigente y aplicable en el ámbito de sus competencias, aceptando modificar los términos contenidos en el presente **ACUERDO** en caso de que se produjera algún cambio en la normativa cuya aplicación pudiera afectar su contenido.

En este sentido **LAS PARTES** declaran expresamente su voluntad de respetar y cumplir por completo todas las normas, de cualquier rango que sean, reguladoras de la materia objeto de este documento. En el caso de que, por inadvertencia de **LAS PARTES**, alguna de las estipulaciones del presente **ACUERDO** contraviniera algún precepto normativo, dicha estipulación deberá interpretarse de manera que, respetando en todo lo posible el principio de equivalencia de los compromisos, se cumpla lo establecido normativamente. Si la adecuación a la norma contravenida, en la práctica, supusiera una variación sustancial del **ACUERDO**, **LAS PARTES** dispondrán de sesenta (60) días hábiles, a partir de la entrada en vigencia de la norma contravenida, para alcanzar un nuevo **ACUERDO**. De no alcanzarse dicho acuerdo novatorio en el plazo antedicho, el **ACUERDO** se entenderá extinguido con los efectos de dicho supuesto.

De la misma manera, si durante la vigencia de este **ACUERDO**, se publicara alguna norma de obligatoria aplicación a la materia en él regulada, a partir de la vigencia de esta última, resultará de aplicación inmediata al precitado acuerdo en lo que corresponda, con respeto del principio de equivalencia de los compromisos pactados. En el supuesto de que la innovación normativa afecte la sustancia del **ACUERDO**, **LAS PARTES** dispondrán de sesenta (60) días hábiles, a partir de la entrada en vigencia de la norma contravenida, para alcanzar un nuevo **ACUERDO**. De no alcanzarse el acuerdo novatorio en el plazo señalado, este se entenderá extinguido con los efectos que en él se prevén para el caso de extinción.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DEL USO DE LOS LOGOTIPOS Y SÍMBOLOS

LAS PARTES autorizan a través del presente **ACUERDO** el uso del logotipo y símbolo institucional de **LA ENC** única y exclusivamente en las actividades y acciones que de manera conjunta se desarrollen como parte de la implementación de los compromisos detallados en la Cláusula Quinta.

Para fines distintos a los señalados en el párrafo anterior, cualquiera de ellas que así lo requiera, deberá obligatoriamente solicitarlo por escrito a la otra parte, a través de los coordinadores designados según la Cláusula Séptima, indicando la finalidad y contexto de la utilización. En este supuesto, la autorización para el uso de logotipos y símbolos institucionales deberá hacerse por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual respecto de la producción intelectual desarrollada o utilizada a partir del **ACUERDO**. Los derechos intelectuales respecto a cada obra que se produzca de manera conjunta, serán pactados por **LAS PARTES** con carácter previo a la realización de la misma, conforme a la regulación nacional vigente.

En ese sentido, las producciones intelectuales contendrán las estipulaciones que sean necesarias para regular lo relativo a la propiedad de los derechos de autor, de los materiales y productos que se obtengan como resultado de la actividad conjunta de **LAS PARTES**, y lo concerniente a la propiedad de los derechos de tipo industrial que pudiera derivarse de las acciones realizadas en el marco del **ACUERDO**.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el numeral 88.3, del artículo 88 del TUO de la Ley N° 27444, **LAS PARTES** suscriben el **ACUERDO** de manera libre y acorde a sus competencias, en

consecuencia, el **ACUERDO** podrá declararse concluido previa notificación a la otra parte con una anticipación de quince (15) días hábiles, luego de lo cual la libre adhesión y separación surtirá sus efectos.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL ACUERDO DE COLABORACIÓN

El **ACUERDO** podrá ser resuelto por cualquiera de las siguientes causales:

- 15.1. Por mutuo acuerdo, para lo cual **LAS PARTES** emitirán las comunicaciones respectivas a través del funcionario con facultad para suscribir acuerdos de colaboración, dejando constancia expresa de su voluntad de extinguir el **ACUERDO** e indicando la fecha en que quedará concluido.
- 15.2. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- 15.3. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**.

En estos dos últimos supuestos, la parte que invoque el motivo deberá comunicarlo por escrito a su contraparte dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de ocurrido el hecho o tener conocimiento de este, en caso de incumplimiento injustificado; o de culminado el hecho o en cualquier momento si el hecho tuviera naturaleza permanente, en caso fortuito, o por fuerza mayor. La resolución del **ACUERDO** se efectivizará en la fecha que la parte afectada señale o en la fecha que **LAS PARTES** acuerden en atención a la causal invocada. Las comunicaciones deberán ser suscritas por el funcionario con facultad para suscribir acuerdos de colaboración.

Las actividades que no se hubiesen iniciado quedarán resueltas, salvo aquellas que se encuentren en ejecución, las cuales deberán continuar hasta su culminación, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del **ACUERDO** se procederá a solucionar mediante el trato directo de **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración mutua que las anima en la celebración del **ACUERDO**.

Para tal efecto, se realizarán comunicaciones por escrito entre los coordinadores designados en la Cláusula Octava. Los puntos de discrepancia, conflicto o controversia serán resueltos en un plazo de treinta (30) días hábiles, prorrogable por una sola vez, por un período similar. De no solucionarse la discrepancia, se podrá proceder según lo indicado en la Cláusula Décimo Cuarta.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: DE LA INTEGRIDAD Y ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES se comprometen a actuar íntegramente y conducirse en todo momento, durante la ejecución del presente **ACUERDO**, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y a no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus colaboradores, socios o integrantes.

LAS PARTES acuerdan que de presentarse algún acto o hecho que infrinja la presente cláusula, el presente **ACUERDO** quedará resuelto de pleno derecho, sin necesidad de cumplir con el procedimiento establecido en la Cláusula Décimo Quinta.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente establecido, que **LAS PARTES** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse la una a la otra, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, debiéndose enmarcarse dentro de los alcances del artículo 1315 del Código Civil;

asimismo, no habrá responsabilidad civil por la aplicación de la Cláusula Décima Cuarta de la libre adhesión y separación que **LAS PARTES** pudieran, eventualmente invocar.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DEL DOMICILIO

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del **ACUERDO**. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con quince (15) días calendario de anticipación, caso contrario, el **ACUERDO** surtirá todos sus efectos legales.

En las ciudades de Lima y Tumbes, en señal de conformidad con el contenido del presente **ACUERDO**, **LAS PARTES** proceden a suscribirlo con firma digital, entrando en vigencia a partir de la fecha de la última suscripción.

Miguel Marino Baez Vargas
Director General de la
Escuela Nacional de Control
Contraloría General de la República

Andrés Edson Panta Quiroga
Decano del Colegio de Contadores
Públicos de Tumbes